



**PROCESO: SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE -MENOR CUANTÍA**

**Radicado: 680014003006-2023-00238-00**

**Causante: HENRY GOMEZ CAMACHO C.C 13.807.137**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.  
Bucaramanga 09 de mayo de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda que promueve HENRY LEONARDO GOMEZ TORRES, LILIANA GÓMEZ TORRES y JESSICA NATALIE GOMEZ VEGA mediante apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Determine de manera clara la cuantía del proceso atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P. La apoderada estima la cuantía en la suma de \$107.242.978; sin embargo, revisados los recibos de impuesto predial en los que están contenidos los avalúos catastrales de los 2 inmuebles señalados<sup>1</sup> se evidencia que la información corresponde al año 2022 y la demanda fue presentada el 02 de mayo de 2023, según acta de reparto. Para determinar la cuantía deberá tener en cuenta el valor de todos los bienes relictos a la fecha de presentación de la demanda.
2. Presente actualizado el inventario de bienes relictos conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P. Lo anterior teniendo en cuenta que se observa información desactualizada - presentan avalúos del año 2022 en lo que tiene que ver con los inmuebles referenciados-, y la demanda fue presentada el 02 de mayo de 2023.
3. Presente actualizado avalúo de los bienes relictos conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P. Lo anterior teniendo en cuenta que se observa información desactualizada - presentan avalúos del año 2022 en lo que tiene que ver con los inmuebles referenciados-, y la demanda fue presentada el 02 de mayo de 2023. Se recalca que el documento idóneo para certificar avalúo inmueble es el certificado catastral.
4. Indique el domicilio de HENRY LEONARDO GOMEZ TORRES, LILIANA GÓMEZ TORRES y JESSICA NATALIE GOMEZ VEGA tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
5. Señale la dirección física en la cual reciben notificaciones los señores HENRY LEONARDO GOMEZ TORRES, LILIANA GÓMEZ TORRES y

---

<sup>1</sup> Archivo No 05 y No 6 Cuaderno 1 Expediente electrónico



JESSICA NATALIE GOMEZ VEGA atendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P

6. Señale la dirección física en la cual recibe notificaciones la señora IRYNA NYNOSKY GOMEZ TORRES atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 488 del C.G.P
7. Allegue actualizado folio de matrícula 300-328137 teniendo en cuenta que el visto en el plenario tiene data del 28 de diciembre de 2022 y la demanda fue presentada el 02 de mayo de 2023 – más de 4 meses de expedición-
8. Allegue actualizado folio de matrícula 300-402237 teniendo en cuenta que el visto en el plenario tiene data del 28 de diciembre de 2022 y la demanda fue presentada el 02 de mayo de 2023 – más de 4 meses de expedición-
9. Anexe certificado de la COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL actualizado a la fecha de presentación de la demanda, teniendo en cuenta que el visto en el plenario tiene data del 12 de enero de 2023.
10. Aclare al Juzgado la razón por la cual adjunta recibo de la oficina postal “envía” de fecha 20/04/2023 dirigido a MARICELA OCHOA ARAQUE si para esa data no constaba la radicación de la demanda en el presente estrado judicial. El citado documento no fue relacionado ni en el acápite de pruebas ni anexos, pero si allegado en documento adjunto.<sup>2</sup>
11. Aclare al Juzgado la razón por la cual adjunta correo electrónico de fecha 20/04/2023 dirigido a IRYNA NINOSKY GOMEZ TORRES si para esa data no constaba la radicación de la demanda en el presente estrado judicial. El citado documento no fue relacionado ni en el acápite de pruebas ni anexos, pero si allegado en documento adjunto.<sup>3</sup>
12. Ajuste los hechos de la demanda, y demás acápites que estime necesarios, a fin de actualizar la información que incorpore que tenga por objeto atender los requerimientos aquí señalados.

Deberá el interesado allegar en un solo escrito la demanda integrada.

Así las cosas, este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

**TERCERO.** - Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico

---

<sup>2</sup> Archivo No 9 y No 10 cuaderno 1 expediente electrónico.

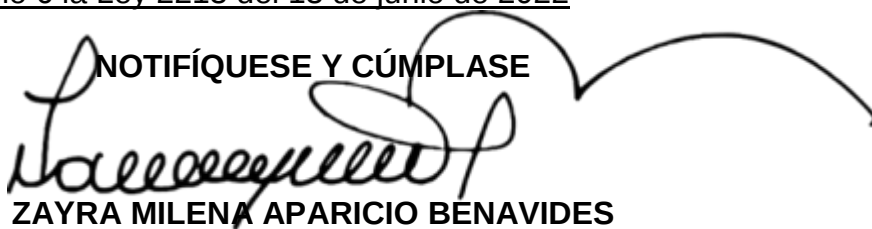
<sup>3</sup> Archivo No 11 cuaderno 1 expediente electrónico.



[j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido

**CUARTO:** ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°**056** del 10 de mayo 2023.